

REUNIDOS:

En Salamanca, a **31** de **julio** de **2008**

D. Julián Lanzarote Sastre, como alcalde del **Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca**, según acuerdo adoptado en Pleno Municipal celebrado el día 16 de junio de 2007.

Dña. Rosa Almendros Melero, en nombre y representación de **GAS NATURAL CASTILLA Y LEON, S.A.**, según poderes otorgados ante el Notario de Barcelona, D. Ricardo Ferrer Marsal, el día 7 de mayo de 2008, número de protocolo 1919 y **D. Baltasar Gómez Febrel**, en nombre y representación de las compañías **GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A.**, según poderes otorgados ante el Notario de Barcelona, D. Juan José López Burniol, el día 4 de junio de 2004, número de protocolo nº 1915, **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.**, según poderes otorgados ante el Notario de Madrid, D^a. Palmira Delgado Martín, el día 8 de julio de 2005, número de protocolo 575, y **GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A.** según poderes otorgados ante el Notario de Barcelona, D. Ricardo Ferrer Marsal, el día 27 de abril de 2004, número de protocolo 847.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse, y

MANIFIESTAN

I.- Que **GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG. , S.A.**, (en adelante GND), conforme a la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre que la desarrolla, es una empresa que tiene por objeto exclusivo la actividad de distribución de gas definida como la transmisión de gas natural desde las redes de transporte hasta los puntos de suministro en las adecuadas condiciones de calidad. Consecuentemente, la Sociedad tiene la función de distribuir gas natural, así como construir, mantener, y operar las instalaciones de distribución



B

destinadas a situar el gas en los puntos de consumo.

II.- Que **GAS NATURAL CASTILLA Y LEON, S.A.** (en adelante GN CYL y conjuntamente con GND las "sociedades distribuidoras") conforme a la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre que la desarrolla, es una empresa que tiene por objeto exclusivo la actividad de distribución de gas definida como la transmisión de gas natural desde las redes de transporte hasta los puntos de suministro en las adecuadas condiciones de calidad. Consecuentemente, la Sociedad tiene la función de distribuir gas natural, así como construir, mantener, y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar el gas en los puntos de consumo.

III.- Que por tanto, la actividad, tanto de GN CYL y GND, es la de proveer de redes de distribución a distintas sociedades comercializadoras. En consecuencia, los ingresos obtenidos por ambas sociedades se circunscribirán a los derivados del acceso de terceros a sus redes de distribución.

IV.- Que **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.**, y **GAS NATURAL SERVICIOS SDG SA**, (en adelante GN COM y GNS y denominadas de forma conjunta "sociedades comercializadoras") son empresas que tienen por objeto, entre otras, las actividades de comercialización de gas natural y electricidad, utilizando para tal objeto, las infraestructuras de otras sociedades a cambio del pago de los correspondientes derechos de acceso a sus redes de distribución.

V.- Que constituye el objeto de este Convenio el establecimiento de las normas de gestión y liquidación de las Tasas por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local, constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales en la forma de tributación al tipo del 1'5 % sobre la base de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida por las referidas empresas en los distintos **Ayuntamientos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Ley 51/2002 de 27 de diciembre), en adelante RDL 2/2004, que tengan relación directa con la actividad de distribución y de comercialización de gas y electricidad.

VI.- De la misma forma, es objeto de concertación, la gestión y liquidación del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, de acuerdo con lo que contemplan los artículos 100 a 103 del indicado Real Decreto Legislativo y la **Tasa por Licencias Urbanísticas**, recogida en el artículo 20 4.h) del indicado cuerpo legal, así como el establecimiento de

un aval permanente en favor del **Ayuntamiento** como Garantía de Reposición de Pavimentos para responder de las posibles reparaciones por desperfectos ocasionados por la sociedades distribuidoras, con ocasión de las obras de canalización, así como otras cuestiones de recíproco interés.

Atendidas las anteriores consideraciones, establecen los siguientes

PACTOS

PRIMERO.- RÉGIMEN ESPECIAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO DE LAS VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES (TASA DEL 1,5%).

Ámbito distribución de gas

Por lo que hace referencia a la concertación de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública del término municipal en favor de las **sociedades distribuidoras**, y regulada en el artículo 24 1c) del RDL 2/2004, el importe de las mismas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% sobre los Ingresos Brutos procedentes de la facturación que se obtenga anualmente en cada Término Municipal.

Ámbito comercialización de gas y electricidad

Por lo que hace referencia a la concertación de las Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública del término municipal en favor de las **sociedades comercializadoras**, reguladas en el artículo 24 1c) del RDL 2/2004, el importe de las mismas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1'5% sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación por los servicios de comercialización de energía, tanto de gas como de electricidad, obtenida anualmente en el término municipal, con deducción de las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes.

Declaración y Liquidación de las Tasas del 1,5%

En su condición de sujetos pasivos de la Tasa, GN CYL, GND y las sociedades comercializadoras de gas y electricidad, de forma totalmente independiente y autónoma, comunicarán al **Ayuntamiento**, de forma trimestral¹, mediante la correspondiente declaración, el importe de los

¹ En aquellos municipios cuya facturación en el último ejercicio sea inferior a **500.000Euros**, las declaraciones se presentarán de forma anual



Ingresos Brutos obtenidos en el trimestre anterior. La mencionada declaración se presentará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la finalización de cada período de declaración, ante el Registro General del **Ayuntamiento**, por correo administrativo o por formato electrónico a la dirección de correo electrónico del **Ayuntamiento**.

En el momento en que se remitan las correspondientes declaraciones, cada una de las empresas afectadas efectuará, vía transferencia bancaria, el ingreso de la cuota correspondiente en favor del **Ayuntamiento**.

Recibido el ingreso, el **Ayuntamiento** remitirá la correspondiente Carta de Pago justificativa del ingreso efectuado.

De conformidad con el artículo 117 de la Ley General Tributaria, las declaraciones e ingresos mencionados anteriormente, podrán ser objeto de verificación o comprobación por la Administración Municipal, que practicará en su caso la liquidación que proceda.

Período de liquidación

Se considerará período de liquidación el espacio temporal comprendido por cada una de las declaraciones presentadas por la Tasa del 1,5%.

En las declaraciones trimestrales, el período de liquidación será el comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo (primer trimestre), del 1 de abril al 30 de junio (segundo trimestre), del 1 de julio al 30 de septiembre (tercer trimestre) y del 1 de octubre al 31 de diciembre (cuarto trimestre).

En las declaraciones anuales, el período de declaración será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Período de declaración

Se considera período de declaración aquél durante el que debe cumplimentarse, por parte de las sociedades, la declaración tributaria de ingresos brutos procedentes de la facturación. Se establecerá como período de declaración el comprendido entre:

- **DECLARACIÓN PRIMER TRIMESTRE:** Hasta el 30 de abril o el inmediato hábil posterior.
- **DECLARACIÓN SEGUNDO TRIMESTRE:** Hasta el 31 de julio o el inmediato hábil posterior.
- **DECLARACIÓN TERCER TRIMESTRE:** Hasta el 31 de octubre o el inmediato hábil posterior.

- **DECLARACIÓN CUARTO TRIMESTRE O ANUAL:** Hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente o el inmediato hábil posterior.

SEGUNDO.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y TASA LICENCIAS URBANÍSTICAS

En tanto que la Ley del Sector de Hidrocarburos sólo permite la tenencia de redes de distribución de gas a las sociedades cuyo objeto social exclusivo sea el transporte o la distribución de gas natural, el presente pacto sólo afectará a las sociedades distribuidoras en tanto que sociedades distribuidoras de gas natural.

Por lo que hace referencia a los conceptos indicados, tributos regulados en los artículos 100 a 103 del RDL 2/2004, y 20.4.h), respectivamente, estos se gestionarán y liquidarán en los términos que señala la legislación general, así como en las Ordenanzas Fiscales, aprobadas por el **Ayuntamiento**, con las particularidades siguientes:

I.- Liquidación inicial

1) En el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de Marzo de cada año, las sociedades distribuidoras presentarán, individualmente ante el **Ayuntamiento**, la previsión de obras a realizar durante dicho ejercicio económico detallando el volumen de canalización (en metros lineales) y evaluando económicamente el importe de dicha inversión.

En base a dichos antecedentes, el **Ayuntamiento**, practicará la liquidación correspondiente aplicando, sobre el total del presupuesto anual de obras previsto, los tipos impositivos vigentes según las referidas Ordenanzas Fiscales. Las liquidaciones serán notificadas a las sociedades distribuidoras, y serán satisfechas dentro del período voluntario de pago establecido legalmente, excepto en los supuestos previstos en el Pacto Tercero.

Las sociedades distribuidoras, imputarán en cada solicitud de permiso que presenten ante el **Ayuntamiento** para proceder a la canalización en la vía pública, la valoración económica proporcional al tramo de la obra que se realice sin necesidad de visar el presupuesto por el Colegio Oficial correspondiente, en conformidad con los servicios técnicos municipales.

En el caso de reparaciones urgentes quedan autorizadas las sociedades distribuidoras a llevarlas a cabo, dando conocimiento al **Ayuntamiento** dentro de las 48 horas siguientes de haberlas iniciado y solicitando la preceptiva licencia municipal en el plazo de 10 días.



B

Por lo que respecta a las obras a realizar en calles en las cuales el Ayuntamiento proyecte planes de pavimentación o aglomerado en una o varias zonas, éste informará previamente a las sociedades distribuidoras de dichas actuaciones, para proceder a la reforma o instalación de la redes de acometidas, no estando en estos casos las sociedades distribuidoras sujetas a la restitución de pavimento con aglomerado, y si al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

II.- Liquidación final

En el mismo plazo establecido para la determinación de la **Liquidación Inicial**, las sociedades distribuidoras notificarán al **Ayuntamiento** la canalización efectivamente realizada en el ejercicio inmediato anterior. El importe de la **Liquidación Inicial** será siempre revisable, y en caso de que la canalización total efectuada (expresada en metros lineales de canalización) difiriera del intervalo del $\pm 10\%$ de la previsión, se procedería a liquidar la posible diferencia por aplicación de la valoración unitaria por metro de canalización establecida en la **Liquidación Inicial** a la variación en metros producida entre la **Liquidación Inicial** y la **Liquidación Final**.

El resultado de la **Liquidación Final** será abonada por **a) las sociedades distribuidoras** previa notificación de la misma por parte del **Ayuntamiento** en el caso que la canalización real exceda de la previsión, dentro del período voluntario de pago establecido legalmente, excepto en los supuestos establecidos en el Pacto Tercero, ó **b) el Ayuntamiento**, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en el Pacto Tercero.

TERCERO.- REGIMEN DE INGRESO

Las partes intervinientes en el presente Convenio se comprometen a satisfacer, en cada período de liquidación establecido, los Impuestos y Tasas devengados que se determinan en el cuadro adjunto.

En aras a la mejor administración de este Convenio, el **Ayuntamiento** se compromete a agilizar la tramitación de los expedientes de reconocimiento de deuda a favor de las empresas intervinientes con el fin de no demorar el reconocimiento de la deuda, así como su abono.

Con el fin de agilizar los trámites de cobro, los recibos emitidos por cualquiera de estas sociedades serán presentados al cobro a los 90 días de emisión de la factura.

En este sentido se establecen los siguientes períodos de liquidación:

PERÍODO DE LIQUIDACIÓN	DETALLE
MAYO	Pago de las liquidaciones correspondientes a la Tasa del 1,5% (declaración primer trimestre del ejercicio).
MAYO	Pago de las liquidaciones Inicial y Final previstas en el Pacto Segundo.
MAYO	Pago de la deuda reconocida por el Ayuntamiento a favor de las sociedades acreedoras.
AGOSTO	Pago de las liquidaciones correspondientes a la Tasa del 1,5% (declaración segundo trimestre del ejercicio).
SEPTIEMBRE	Pago de la deuda reconocida por el Ayuntamiento a favor de las sociedades acreedoras.
NOVIEMBRE	Pago de las liquidaciones correspondientes a la Tasa del 1,5% (declaración tercer trimestre del ejercicio).
NOVIEMBRE	Pago de la deuda reconocida por el Ayuntamiento a favor de las sociedades acreedoras.
FEBRERO	Pago de las liquidaciones correspondientes a la Tasa del 1,5% (declaración anual o cuarto trimestre del ejercicio).
FEBRERO	Pago de la deuda reconocida por el Ayuntamiento a favor de las sociedades acreedoras.



CUARTO.- GARANTÍA REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS

A los efectos de garantizar la correcta realización de las obras y la adecuada conservación de las instalaciones municipales afectadas por los trabajos a realizar por las sociedades distribuidoras, directamente o bajo su responsabilidad, y con el fin de responder a la reparación de las mismas, depositarán, avale bancario de importe 30.000 euros, como garantía obligada durante la vigencia del acuerdo, que las exonera de constituir depósitos en metálico por obras individualizadas.

QUINTO.- VIGENCIA

La vigencia de este Convenio Marco se extenderá a los ejercicios económicos **2008, 2009 y 2010**, quedando prorrogado automáticamente por años sucesivos si, con tres meses de antelación a su vencimiento, no es denunciado por ninguna de las dos partes.

SEXTO.- EJECUCIÓN E INTERPRETACIÓN

En cuanto hace referencia a la ejecución e interpretación del presente Convenio Marco, ambas partes se someten a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como las demás normas al efecto aplicables, y en cuanto a posibles litigios, a la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

SÉPTIMO.-COMUNICACIONES

El domicilio a efectos de notificación de las liquidaciones por la **Tasa de Ocupación o Aprovechamiento especial del dominio público municipal** de cualquiera de las sociedades intervinientes se fija en:

GAS NATURAL CASTILLA Y LEON, S.A.
GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A.
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.
GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.

DIRECCIÓN DE ENVIO:

CSC CONTABLE

PLAZA DEL GAS, 1 EDIFICIO B, PLANTA 8ª
08003 BARCELONA.

El domicilio a efectos de notificación de las liquidaciones por el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa por Licencias Urbanísticas**, se fija en:

GAS NATURAL CASTILLA Y LEON, S.A.
GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A.

DIRECCIÓN DE ENVIO:

C/ GRAN VÍA 76
37001 SALAMANCA



Y en prueba de conformidad, firman por duplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.



POR EL AYUNTAMIENTO
DE SALAMANCA



POR GAS NATURAL CASTILLA Y
LEON, S.A.

POR GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, S.A.
POR GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.
POR GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A.